

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020).
AUTO -516-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente ya que carece de nota de presentación (artículo 74 Código General del Proceso). Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", por lo que debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- **Debe precisar** los hechos 7, 8 y 11 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, **deben ir debidamente clasificados y enumerados**). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- La pretensión 5 es imprecisa, debe especificar de manera individualizada las prestaciones sociales que se le adeudan, especificando los valores y los periodos.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **28 DE JULIO DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN